



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09**

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTABLECER QUE EN CADA AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO EXISTA UN
PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA QUE ENTREVISTE
PREVIAMENTE A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE
HOMICIDIO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
CARMEN BALLESTEROS VALDÉS.**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO., OCTUBRE DEL 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I - III
--------------------	---------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1.- Grecia.....	1
1.2.- Roma.....	4
1.3.- Francia	6
1.4.- España	8
1.5.- México.....	10
1.6.- México Independiente	12

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA PENAL

2.1.- Teoría y su aplicación	20
2.2.- Ministerio público	21
2.3.- Estado.....	23
2.4.- Delito.....	26
2.5.- Ética	28
2.6.- Los principios	30

2.6.1.- Clasificación de los principios	31
2.7.- Psicología.....	39
2.7.1.- Estados mentales	39
2.8.- Principios rectores del proceso penal.....	40
2.9.- Órgano jurisdiccional.....	42
2.10.- Privación de la libertad.....	44
2.11.- Juicios orales.....	46
2.12.- Proceso.....	47
2.13.- Proceso Penal.....	49
2.14.- Sistema de enjuiciamiento penal	50
2.15.- El proceso penal acusatorio adversarial y oral en el estado de México.....	51
2.16.- Concepto de víctima u ofendido	52
2.16.1.- Denuncia.....	54

CAPÍTULO TERCERO

ESTABLECER QUE EN CADA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO EXISTA UN PROFESIONAL DE LA PSICOLÓGIA QUE ENTREVISTE PREVIAMENTE A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN

3.1.-Planteamiento del problema	56
---------------------------------------	----

3.2.- Exposición de un caso real.....	58
3.3.- Principio de Buena Fe	65
3.4.- Opinión de tratadistas	71
3.5.-Establecer que en cada agencia del ministerio público del estado de México exista un profesional de la psicología que entreviste previamente a las víctimas de los delitos de homicidio, secuestro y violación	74
CONCLUSIONES	77
PROPUESTA.....	79
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	81

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del siguiente trabajo tendrá como punto de partida el estudio de la Ley de Víctimas para del Estado de México, en donde podemos encontrar deficiencias en su aplicación; en donde en esta tesina de licenciatura quiero que se lleve a cabo el proceso de dicha ley para que la víctima pueda sentirse segura.

Deseo que el lector examine esta tesina ya que hasta estos momentos no se cuenta con algún otro trabajo en el Estado de México, ni en el país. Invito a que esta propuesta sea de gran interés para proteger a la víctima u ofendido de los delitos graves.

Exponer sobre los sistemas de enjuiciamiento que han existido en la historia, donde no se ha llevado de forma correcta todo el procedimiento que la ley de víctimas para el estado de México establece para la ayuda psicológica y médica, porque no se lleva a cabo lo que esta ley establece y se pierde mucho tiempo para brindarle ayuda psicológica a la víctima u ofendido del delito.

Espero que en algún momento puedan ayudar las autoridades y pueda verificar que tan importante es proteger a la víctima u ofendido del delito y en qué momento la pueden beneficiar o perjudicar.

En el primero y segundo capítulo se aplicó el método documental e histórico, en donde encontramos los primeros antecedentes históricos del

ministerio público de cómo surge y como se va desarrollando a través de diferentes países y que tienen como finalidad guiar, ayudar y proteger a la víctimas u ofendidos de un hecho delictuoso.

Esta investigación se basa en las siguientes metodologías:

Método documental: Esta investigación fue basada en bibliografías, leyes, códigos y carpetas de investigación, en donde obtuve gran información.

Método histórico: Aquí podemos saber de dónde surge y cuáles son los antecedentes de esta investigación.

En el capítulo tercero se utilizaron los siguientes métodos, el analítico y el deductivo, en donde se puede reformar alguna fracción de la ley de víctimas para el estado de México y podemos encontrar que no siempre se aplican las leyes como están establecidas porque eso va ir dependiendo de los encargados de dichos procedimientos es por ello que las leyes nos establecen una cosa, pero dicho procedimiento no se lleva a cabo de forma inmediata.

Método analítico: es llevar a cabo los estudios sobre las fracciones que la ley de víctimas para el estado de México menciona y pueden ser modificadas.

Método deductivo: Al recabar información legal sobre la ayuda psicológica y médica de la víctima u ofendido, así como también tener información de manera general que actualmente ha creado controversia por algunos tipos de palabras.

Estos métodos fueron utilizados en el capítulo segundo para una aplicación necesaria para dar solución o agilidad a este tipo de ayuda que se tiene para una gran ayuda de la víctima u ofendido.

Por último, deseo que sea de gran interés, tanto para la vida profesional de los litigantes, como para mi Universidad.

DEDICATORIA

A DIOS.

**Por permitirme llegar hasta estos
momentos de vida y lograr esta meta.**

A MI MAMITA.

**Por ser el ejemplo de mi vida,
por la oportunidad que me brindo,
por su amor infinito e inmenso apoyo,
confianza, paciencia y comprensión.**

A MI ESPOSO E HIJOS

**Por tu ejemplo de superación amor,
por el apoyo incondicional
por la confianza, paciencia y la
oportunidad que me brindaron
para la culminación de mis estudios.**

A TODA MI FAMILIA.

**Por sus buenos consejos por toda
la orientación que moralmente me
brindaron y en especial para ese ángel
que me guiara desde el cielo, te quiero mucho
y te llevo en mi corazón primo Cesar.**

A MIS MAESTROS.

**Por sus grandes enseñanzas,
conocimientos que me compartieron,
brindaron y motivaron para seguir
adelante y culminar esta meta de
mi profesión.**

GRACIAS.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público se ha instaurado en la mayor parte de los pueblos, se le denomina también como “Representante Social”, su misión es velar el cumplimiento de la ley, y darles solución a los conflictos. El antecedente más remoto del Ministerio Público quizá lo encontremos en Grecia en la figura del arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares.

Esta institución tiene relación con el pasado y con lo moderno donde se encuentran los siguientes países:

1.1. GRECIA

En este país surgen los antecedentes más antiguos del Ministerio Público en donde estaba dividida en tres grupos, el primero lo integran los nobles poseedores de tierras y poder, el segundo los artesanos y campesinos y el tercero los esclavos y los siervos. Los dos primeros grupos integraban una asamblea en donde tenían un magistrado que confiaban en su poder.

Aquí encuentro la “**Ley del Talión, ojo por ojo y diente por diente, en donde se da la acusación privada de la venganza por parte de los familiares del**

ofendido, ellos buscaban justicia por su propia mano”.¹ El magistrado era también llamado “Arconte” era el encargado de vigilar que el delito no se quedara impune. El vocablo “Arconte” surge de la palabra “gobernar” que era así llamado el magistrado de Grecia o que recibía el nombre de “Arkhos”.

Era notable la organización política en Atenas.

Al principio fue una monarquía absoluta, pero los aristócratas derrocaron al rey y anualmente elegían a los magistrados, denominados “arcontes”, que gobernaban el país; las exigencias de los aristócratas sublevaron al pueblo y para dominarlo aquellos establecieron un código represivo de gran severidad, atribuido a Dracón, que exasperó al pueblo; a fin de evitar un levantamiento armado. La administración de justicia estaba confiada al tribunal de Areópago, compuesto por individuos que fungían como arcontes. Los nomotetas revisaban las leyes y podrían impugnar ante la Asamblea del Pueblo de las normas que consideraban inadecuadas.²

En la polis Griegas, los delitos eran privados, el cual eran perseguidos por las víctimas o familiares, su función principal de la autoridad era la de proteger a los ciudadanos mediante la intervención de los magistrados (Arconte) esto se realizaba a efecto de que el hecho no se quedara impune.

¹Cfr. CÓDIGO Babilónico de Hammurabi. (Biblia, Éxodo capítulo XXI). P.97.

²Cfr. BAZDRESCH Luis. “Garantías Constitucionales”, Ed. Trillas, México, 2008, P. 41.

Los delitos eran de forma pública y podían ser perseguidos por cualquier ciudadano y en caso de que se tratara de un atentado contra el Estado, la ley permitía que cualquier ciudadano podía intervenir acusando a la persona que realizo dicha conducta y la asamblea tenía la facultad de convocar al pueblo cuando el acusado era absuelto.³

Es importante destacar que los ciudadanos tenían la facultad de intervenir en los asuntos fiscales, cuidar el orden social y las diversas medidas, no dejar que las malas personas regresen al lugar donde cometieron los delitos.

En la actualidad la institución del Ministerio Público es muy parecida en la forma de cómo se perseguían los delitos en Grecia, porque los delitos privados eran perseguidos por el ofendido o por sus familiares quienes ejercitaban la acción penal, pero cuando intervenía la autoridad este se encargaba de vigilar que el delito no quedara impune y actualmente esta Institución Jurídica tiene la función de ser representante social.

³ Cfr. ORONoz Santana Carlos M. "El Ministerio Público y la Averiguación Previa", Ed. Porrúa, México, 2006. P.3.

1.2. ROMA

En Roma el derecho romano existían dos tipos de acusaciones, la privada y la popular, el primero tenía la facultad el ofendido de perseguir y castigar al culpable, el segundo los hombres podrían ejercer acción penal en representación de los ciudadanos.

En este país “surge la creación más antigua del Ministerio Público y sus funcionarios eran llamados “Judices Quisiones” donde tenían la facultad de comprobar los hechos delictuosos y sus atribuciones dentro de su territorio, es así que también podemos encontrar la “Ley de las Doce tablas y su misión era constatar y perseguir únicamente los delitos de homicidio”.⁴

Sin embargo posteriormente designaron a los magistrados quienes tenían que perseguir a los criminales. Desde los tiempos romanos surgió el llamado Derecho natural, que en plan meramente ideal extrae de la naturaleza humana y de su destino o de alguna regla general de conducta del hombre y de algunos derechos básicos personales y sociales.

Aquí surge la “Ley de las XII tablas expedida en el siglo V. a. C. donde la administración de justicia estaba a cargo de los tribunos y de los magistrados, en un procedimiento de dos instancias, la primera para

⁴Ídem.

autorizar la apertura del juicio, y la segunda para sustanciarlo y fallarlo.”⁵

En Roma se considera que el Ministerio Público tiene la facultad de comprobar los hechos delictuosos y sus atribuciones que eran jurisdiccionales donde se iniciaba con la denuncia y se terminaba con un fallo del cual no podía intervenir en otros asuntos que no era de su competencia y de su territorio.

Es importante destacar que existe una gran similitud de lo que podía realizar en esos tiempos el “Procurador Cesar” porque tenía la facultad de intervenir en asuntos fiscales y cuidar el orden en las Colonias, existían diversas medidas como la expulsión de los alborotadores y vigilarlos a fin de que no regresaran al lugar donde cometieron los hechos.

El Ministerio Público se puede decir que es este el depositario de la acción penal en exclusivo el monopolio, e investiga los delitos y ejercita dicha acción. Son estos los pilares, sus puntos de partida y su meta.⁶

El Ministerio Público ha de cumplir una misión de enorme vastedad. Al Ministerio Público ha de interesarle, sobre todo el hallazgo de la verdad; y a partir de dicho hallazgo, la impartición de una justicia absoluta y justa.

El Ministerio Público es una institución que representa a la sociedad para su defensa frente a la aplicación de la ley. El Ministerio Público defiende a la sociedad pero dentro de la tendencia de defensa que impregna nuestras leyes deben investigar la verdad, es decir tiene un amplio margen de acción. Al Ministerio Público ha de

⁵Cfr. BAZDRESCH Luis. “Garantías Constitucionales”, Ed. Trillas, México. 2008. P. 42.

⁶Cfr. CARRANCA Y Trujillo Raúl. “Derecho Penal Mexicano”, Ed. Porrúa, México. 2000. P. 615.

interesarle, sobre todo el hallazgo de la verdad; y a partir de dicho hallazgo, la impartición de una justicia absoluta.

1.3. FRANCIA

En Francia surge el Ministerio Público como una institución en los años de 1302. El rey Felipe IV autorizó la creación de procuradores quienes podrían representarlos ante los tribunales, tiempo después surgen los abogados quienes atendían los asuntos legales de los miembros de la corte.

En este país el Ministerio Público estaba dividido en dos secciones la primera para los negocios civiles y negocios penales. La cámara del rey se encargaba de la persecución de los delitos y poder solicitar el procedimiento de oficio ante el Ministerio Público y función es defender al ofendido y acusar, castigar al culpable.⁷

Dentro de la institución del, Ministerio Público se da una relación con el Poder Ejecutivo donde pueden representar directamente a la sociedad e investigar a los delitos, así como intervienen en el proceso, actualmente estas funciones se dan en México.

Con anterioridad a estos procesos políticos se desarrolló en:

⁷Cfr. ORONoz Santana. Ób. Cit. P.8.

Francia una evolución del pensamiento filosófico sociológico. En donde primeramente aparecieron los fisiócratas, que condenaban la intervención del Estado (gobierno) en las relaciones sociales y sobre todo en las económicas con miras a fomentar la prosperidad del pueblo, su regla era: “Dejar hacer, dejar suceder”. Montesquieu recalco y puso de moda la división de los tres `poderes gubernativos que son el ejecutivo, legislativo y judicial.⁸

Actualmente aquí en México se cuenta con estos tres poderes que son el legislativo, ejecutivo y judicial que están encargados de velar y reformar las leyes para el bien común de la sociedad.

Las Galias, poblados por tribus celtas, sin ley de ninguna clase, ni ninguna garantía individual ni procedimientos para protegerlas. “Las personas eran encarceladas sin proceso legal y frecuentemente eran torturadas para obtener su confesión; había censura impedir críticas al gobierno y a la iglesia”.⁹

Es importante mencionar que desde estos tiempos la violación de los derechos ya existía porque primeramente era obligar y dañar a las personas para que posteriormente confesaran con la verdad de los hechos delictuosos que se habían

⁸Ídem.

⁹Cfr. BAZDRESCH Luis, “Garantías Constitucionales”, Ed. Trillas, México, 2008. P. 51.

cometido y posteriormente dictarles sentencias para saber si serán culpables o inocentes.

En Francia surge la institución del Ministerio Público y su relación con el Poder Ejecutivo donde eran representados de forma directa a la sociedad y estaba facultado para investigar de los delitos e intervenir en el proceso, que actualmente existe mucha similitud de la institución en México.

1.4. ESPAÑA

En España se declara una ley del Fuero donde da origen al Ministerio Público fiscales una magistratura que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en los tribunales. Aquí podemos encontrar **“las leyes de las siete partidas que se refiere a los “personeros” y los patronos del Fisco”. El Ministerio Fiscal se conocía como la Magistratura que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en cada Tribunal, promoviendo la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los Tribunales”**.¹⁰

Cabe mencionar que las características de esta institución radican en integrar a los fiscales que son el Ministerio Público o los órganos judiciales donde se tenía que cuidar los intereses del Estado y cuidar de sus leyes.

¹⁰Cfr. ARELLANO García Carlos. “Teoría General del Proceso”, Ed. Porrúa, México, 1989, P.116.

En España aprobaron **“la constitución de 1812 que contenía declaraciones terminantes sobre los derechos del hombre, la libertad de emisión del pensamiento, excepto en materia religiosa, etc. pero esas declaraciones fueron meramente teóricas o líricas, por falta de medios para hacerlas respetar por las autoridades”**.¹¹

En esta carta magna es muy importante que existían los derechos y obligaciones del hombre y que sean respetadas y que cada uno de los países tiene uno para garantizar y velar las leyes, no importando la religión que se tiene pero que es de suma importancia saber respetar a las autoridades que tenían algún cargo administrativo.

En este país **“estableceremos que si en nuestras cartas mandaremos algunas cosas en perjuicio de partes, que sea contra la ley o fuero o derecho que tal cosa sea obedecida y no cumplida, no embargante que en ella se haga mención general o especial de la ley o fuero u ordenamiento contra quien se diere, o contra las leyes y ordenanzas por los procuradores y villas de nuestro reino”**.¹²

Esto sin nulificar ni menor revocar la orden de la autoridad que era contraria a la ley, la propia orden ilegal no debía ser cumplida, y por tanto era un antecedente de las garantías que todo individuo tenía y era de sumas importancia respetar.

¹¹Cfr. BAZDRESCH Luis. “Garantías Constitucionales”, Ed. Trillas, México, 2008, P. 46.

¹²Ídem.

En estos años los funcionarios públicos estaban encargados de negocios judiciales, estaban puestos para razonar y defender en juicio todas las cosas, los funcionarios no intervenían en las causas criminales y los fueros municipales autorizaban a los pueblos a nombrar funcionarios encargados de vigilar la administración de justicia e intervenir en la investigación de los delitos como se realiza actualmente en el Ministerio Público.

1.5. MÉXICO

En la época de la Colonia se destaca por su importancia la **"Legislación de Indias"**. **El rey Felipe II en el año de 1527, ordena que se establecieran en las audiencias de México ante los órganos judiciales que existieran como en España dos Procuradores o Promotores fiscales, uno para asuntos civiles y otro para asuntos penales.**¹³

En esta época en las audiencias existían dos fiscales uno estaba encargado para las causas civiles y el otro para los criminales, en donde disponían que el más antiguo de los residentes de las audiencias podían elegir algún cargo y el fiscal de nuevo ingreso ocupaba el lugar del fiscal saliente donde se encargaban de las causas civiles o de las causas criminales.

En esta época se contaba con 29 leyes que tienen como nombre "De los Pesquisidores y jueces de comisión" los primeros estaban encargados de la función investigadora del Ministerio Público, hasta

¹³Cfr. ARELLANO García Carlos. "Teoría General del Proceso", Ed. Porrúa, México, 1989, P.117.

la aprehensión del presunto responsable; los jueces de comisión eran designados por audiencias o gobernadores, para casos extraordinarios y urgentes.¹⁴

Durante esta época se hacía lo que dictaba el soberano, el real y el supremo consejo y lo codificaba en el viejo mundo, posteriormente se daban grandes cambios en el poder punitivo de las autoridades de la Nueva España.

Sus funciones principales eran las de velar por los derechos, intereses y el tesoro público, así como representar a los intereses sociales frente a los tribunales, para que no quedaran impunes los delitos, es decir, defender los intereses de los incapaces.

La etapa de persecución de los delitos estaba a cargo del virrey, de los gobernadores, capitanes generales y los corregidores. El virrey de la nueva España era el presidente de la Audiencia en México, pues era el representante del monarca, estaban depositados en el los poderes del estado. El virrey no siendo letrado tenía prohibido intervenir en la justicia y no tenía facultad para dar opinión en algunos asuntos. Aunque fuera letrado no tenía permitido intervenir en el caso de desahogo de recursos de fuerza en el distrito. Sin embargo el virrey como presidente debía de firmar todas las sentencias.¹⁵

¹⁴Cfr. ORONoz Santana. Ób. Cit. P.10.

¹⁵Ídem.

Los fiscales eran miembros de la Audiencia y Cancillería de México, teniendo el fiscal de lo civil como antecedente el Derecho Romano, donde tanto el patrimonio del emperador como el patrimonio del estado tenían representantes e instrumentos procesales propios, mientras que el fiscal del crimen, que actuaba como acusador no lo hacía en nombre de la sociedad si no en representación del monarca, quien tenía la obligación de defender a sus súbditos.

En un principio los fiscales de lo civil tenían como atribuciones promover y defender los intereses del fisco, mientras los fiscales del crimen debían vigilar la observancia de las leyes que se referían a sus delitos y penas en su carácter de acusadores públicos. Dentro de las prohibiciones de los fiscales se encontraban el ejercicio de la abogacía y el no tener trato directo en las salas o en las audiencias que pudieran comprometer su honorabilidad y tampoco podían intervenir en juicios eclesiásticos; los fiscales eran auxiliados en sus funciones por los solicitadores o agentes fiscales, cargo que correspondería en la actualidad a los Agentes del Ministerio Público.

El fiscal denominado promotor o procurador fiscal de la época Colonial fue herencia española y sus funciones radicaban en defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos, ser acusadores en el proceso penal y asesor de los órganos judiciales.

1.6. MÉXICO INDEPENDIENTE

Es importante mencionar que existe una gran relación entre las culturas prehispánicas y el Ministerio Público. Este pueblo influencio las practicas jurídicas de los núcleos que

conservaban su independencia a la llegada de los españoles, estas dos instituciones protegían y mantenían unida a la sociedad azteca, constituyendo el origen, el orden social, la religión y la tribu.

En México se da como base la Constitución de Apatzigán creada por Don José María Morelos y Pavón “siervo de la nación” donde designa a dos fiscales integrantes del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación y uno para cada materia civil y el otro en penal.¹⁶

El Ministerio Público ordena que se establecieran en las audiencias de México ante los órganos judiciales que existían en España dos Procuradores o Promotores fiscales, uno para asuntos civiles y otro para asuntos penales. Sus funciones principales eran las de velar por los derechos, intereses y el tesoro público, así como representar a los intereses sociales frente a los tribunales, para que no quedaran impunes los delitos, es decir, defender los intereses de los incapaces.

Los fiscales no podían ser reelectos y no podían pasar la noche fuera del lugar de residencia a menos que el congreso les concediera autorización. Por decreto del 22 de febrero de 1822, el Supremo Tribunal estaba constituido por los magistrados propietarios y un fiscal.

¹⁶Cfr. ORONoz Santana Carlos M. “El Ministerio Público y la Averiguación Previa”. Ed. Trillas, México, 2006, P.14.

En el artículo 124 de la Constitución de 1824 determinaba que la Suprema Corte de Justicia se constituiría de once ministros en tres salas y un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir el número de sus miembros siendo inamovibles y contar con 35 años de edad, haber nacido en México y con cinco años de residencia en el país. El artículo 134 decía que los miembros de la Suprema Corte serán elegidos por las legislaturas de los estados, el fiscal tendría la misma jerarquía que un magistrado, que tendrían como profesión el ser abogados o senadores. Que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales, ya con la Constitución de 1824 estableció el Ministerio Público en la Suprema Corte equiparando su dignidad a la de los Ministros y dándoles el carácter de inamovibles donde uno se encargaba en la materia civil o el otro en materia penal.

La Constitución de 1835 reglamenta al Fiscal y tiene como función la observancia de la legalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia. En la ley del 23 de mayo 1837 establece un Fiscal Adscrito a la Suprema Corte, contando así los Tribunales Superiores de los departamentos con un Fiscal para cada uno de ellos. Las leyes conocidas como Bases Orgánicas que surgen el 12 de julio de 1843, ordena que sea adscrito un Fiscal en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales al igual que los Ministros de la Suprema Corte que conocían de negocios y de interés público. En la Constitución de 1857 aparece por primera vez en el derecho mexicano la designación del Procurador General.

La primera organización sistematizada del ministerio fiscal en México independiente se introduce en la Ley Lares en el régimen de Antonio López de Santa Anna. En México los fiscales asumían el carácter de promotores de justicia y como tales realizaban una función impersonal, desinteresada y pública, obrando a nombre de la sociedad, pero no se presentaban con los caracteres precisos de la institución,

porque no había una unidad de armonía e inspección, por lo que existían grandes lagunas en cuanto a las atribuciones de los agentes.

En 1869 Juárez expidió la Ley de Jurados criminales para el Distrito Federal en donde se previene que existirán tres promotores o procuradores fiscales, a pesar de la nueva nomenclatura: La del Ministerio Público y además se siguió la tendencia española en cuanto que los funcionarios no integraban un organismo, sino que eran independientes entre sí.

El primer Código de Procedimientos Penales se promulga el 15 de septiembre de 1880, en donde el Ministerio Público interviene en el proceso y es auxiliar de la administración de justicia. El segundo código de procedimientos penales surge el 22 de mayo de 1894 donde interviene en el proceso. El 22 de mayo de 1900 se da una reforma constitucional de “la ley que establecerá y organizara a los Tribunales de Circuito, los Juzgado de Distrito y el Ministerio Público y el procurador general de la República que fueron nombrados por el Ejecutivo Federal”.¹⁷

Al paso de los años nuestros Códigos de Procedimientos Penales ha venido recibiendo muchas reformas del cual se hace en beneficio de toda la sociedad y de tener un mejor procedimiento penal sobre las personas que se encuentran en proceso y que las autoridad encargadas de la administración son nombradas por el Ejecutivo Federal, están para velar los derechos de las personas.

¹⁷Ídem.

El presidente Díaz dio las características del Ministerio Público en México: definir el carácter especial, prescindiendo del concepto como órgano auxiliar de la administración de la justicia y como representante de la sociedad, además de que recoge las huellas del delito para determinar a sus autores.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y territorios federales se expide el 12 de diciembre de 1903, durante el gobierno de don Porfirio Díaz. Reconociéndosele como una institución independiente de los tribunales, presidida por un procurador de justicia que representaría los intereses sociales. Se le recomienda la persecución y la investigación de los delitos, se le atribuye la titularidad del ejercicio de la acción penal y se le hace figurar como parte principal o coadyuvante en todos los asuntos judiciales que de algún modo afecten el interés público.

El 1 de diciembre de 1916 Venustiano Carranza realiza un mensaje dirigido al congreso constituyente de Querétaro, donde manifestó que en relación al Ministerio Público fue plasmado en **“el artículo 21 Constitucional, después el 5 de febrero de 1917 el artículo 21 Constitucional establece “La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel”**.”¹⁸

Después de tantos intentos por el establecimiento de una ley que apoyara a todos los ciudadanos mexicanos en sus derechos, es hasta el año de 1917 cuando un grupo de mexicanos colaboran para la promulgación de nuestra Carta Magna. Es cuando el Ministerio Público adquiere caracteres precisos que le dan el contenido

¹⁸Ídem.

profundamente humano de protector de la libertad del hombre y guardián de la legalidad.

Los Constituyentes de 1917, inspirados en las ideas de don Venustiano Carranza, marcan el momento más trascendente para el Ministerio Público, al delimitar las funciones de la autoridad judicial, y de la autoridad administrativa. Antes de esta institución existían verdaderos atentados contra las personas en sus derechos.

La sociedad recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que ansiosos de renombre veían cuando llegaban a sus manos los procesos en donde le permitiría una aprehensión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las personas y familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

Son aplicadas las bases que dieron origen al Ministerio Público como institución investigadora está encargada dar cumplimiento las leyes de los códigos vigentes en nuestro país, así mismo perseguirá los hechos delictuosos y dar solución a la víctima y al imputado y que actualmente los juicios son acusatorios, adversarial y oral.

El Ministerio Público ha de cumplir una misión de enorme vastedad, cuidar los intereses de las personas, velar sobre el desamparo de los humildes, participar en los juicios e interviene en la defensa de las garantías individuales consagrados por la constitución de cada país.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de unión, entre un estado y la Federación y entre los poderes de un mismo estado.

El Ministerio Público nos propone la idea de que aún precisados por la historia algunos de sus orígenes, es una institución no definida en cuanto a su cronología se refiere, como en México que los fiscales asumían el carácter de promotores de justicia y como tales realizaban una función impersonal, desinteresada y pública, obrando a nombre de la sociedad, pero no se presentaban con los caracteres precisos de la institución, porque no había una unidad de armonía e inspección, por lo que existían grandes lagunas en cuanto a las atribuciones de los agentes.

José Ángel Ceniceros afirma: "Tres elementos han ocurrido en la formación del Ministerio Público en México; la Procuraduría Fiscal de España, el Ministerio Público Francés y un conjunto de elementos propios".

Otros doctrinarios consideran que a la formación del Ministerio Público tuvo influencias del "Attorney" norteamericano anglosajón llamado "Attorney General

Angloamericano" que aparece por primera vez en 1277 en Inglaterra, este era un funcionario nombrado por el rey entre los juristas más destacados de todo el reino, y tenía a su cargo los asuntos legales de la corona, entre otras funciones era asesor jurídico de su majestad y ejercía la acción penal de los delitos que atentaran contra la seguridad del reino, así como en los delitos de naturaleza fiscal.

El Ministerio Público al integrar la Carpeta de Investigación debe observar y respetar íntegramente en todos los actos que realice, las garantías constitucionales establecidas para todos los individuos de manera que la declaración se efectúe con absoluto apego a derecho y no afecte la seguridad y la tranquilidad de los individuos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA PENAL

2.1. TEORÍA FILOSÓFICA Y JURÍDICA

Teoría: conocimientos especulativos. Serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos.

El filósofo Aristóteles dice que el pensar en voz alta es dialogar, pero no solo con uno mismo, sino simultáneamente establecer un diálogo con la tradición y los coetáneos; esto es en cierta manera hacer historia de la Filosofía. Por ejemplo, el conocimiento de la filosofía presocrática, pues él fue quien mejor se encargó de repasar las teorías sobre la naturaleza dispuestas fragmentariamente por esos primeros filósofos. Pero, sobre todo, la filosofía de Aristóteles es un diálogo con la propia razón, es decir, un esfuerzo por pensar, el pensar mismo. De ahí surge la definición y clasificación de las ciencias, pasó necesario para construir un sistema del saber.

La filosofía política de Aristóteles ofrecía continuidad a la labor platónica de buscar cómo establecer la justicia en la polis reflexionando críticamente sobre el modo de su organización. La polis era un tipo de asociación natural.¹⁹

Los conceptos son de suma importancia porque tienen por objeto, conocer más a fondo a las instituciones procesales en el ámbito penal.

¹⁹Cfr. ARISTÓTELES. "La Filosofía de Aristóteles". Ed. Porrúa, México, 2002, P. 10.

2.2. MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es una institución encargada de investigar algún hecho delictuoso, que pertenece al Poder Ejecutivo, en el ámbito Federal y Estatal y que a su vez protege los Derechos del Hombre.

El jurista Rafael de Piña Vara señala que “el Ministerio Público es el cuerpo de funcionarios que tiene como finalidad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificado el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal. Como institución procesal, le están conferidas en leyes orgánicas relativas muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera naturaleza y que pudieran ser confiadas al abogado de Estado”.²⁰

Dentro del Ministerio Público lo integran los funcionarios y tienen como finalidad promover el ejercicio de la acción penal y representar, velar los intereses de la sociedad y cuidar y proteger los derechos humanos. Debe de estar encargado de realizar las investigaciones previas y reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, lo que efectúa mediante la instancia que se ha calificado en nuestro derecho como consignación de un hecho delictuoso.

²⁰ Cfr. DE PIÑA Vara Rafael. “Diccionario de Derecho”. Ed. Porrúa, México, 2003, P. 372.

Es una institución que tiene carácter de única, e independiente de las personas físicas que practiquen las diligencias tratándose de un delito de Ordenanzas Federal, el Ministerio Público tiene su jurisdicción en toda la República Mexicana, no puede alegarse la nulidad de una acción practicada por un Agente del Ministerio Público fuera del lugar de su residencia, la persona física que ocupa ese puesto o de la jurisdicción donde radica la causa.²¹

Es una institución jurídica que depende del Poder Ejecutivo, en donde los funcionarios integran actúan en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal, la investigación, persecución de los delitos y sancionar a los presuntos delincuentes.

Actualmente en el Código de Procedimientos Penales nos dice que el Ministerio Público está bajo su más estricta responsabilidad y en absoluto respeto a los derechos humanos, debe practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia de un hecho delictivo motivo de la denuncia o querrela y en los casos en que proceda ejercerá la acción penal.²²

El Ministerio Público es la institución encargada de investigar y tener estricta responsabilidad de ordenar todos los actos o hechos delictivos motivo de una denuncia

²¹Cfr. BAS Arilla Fernando. "El Procedimiento Penal en México". Ed. Kratos, México, 1993, P.63.

²² Código de Procedimientos Penales del estado de México.

o querrela y en absoluto respeto a los derechos humanos. El Ministerio Público es una institución dependiente del estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su funcionar.

Al Ministerio Público también se le llama Representante Social, porque representa a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, sin embargo, el término de Ministerio Público se reviste de ambigüedad ya que se considera doctrinariamente como órgano administrador de justicia, también se le considera como órgano judicial, dicha imprecisión al tratar de conceptualizarlo impresionó a Carnelutti quien cuestionaba si acaso podía ser el Ministerio Público tan sólo una parte del todo.

El representante del Ministerio Público, puede tener conocimiento de un hecho delictuoso: en forma directa e inmediata, por conducto de cualquier persona, por algún agente de la policía o por quienes estén encargados de un servicio público; por la autoridad judicial en ejercicio de sus funciones, cuando aparezca su probable comisión y por denuncia, acusación o querrela.

2.3. ESTADO

El concepto de Estado ha cambiado a través de los años según sus doctrinas y las

legislaciones. Para crear un Estado, lo hace el hombre desde que nace, actúa en él, está en él, dentro de él, con él y a veces contra él.

Aristóteles sostuvo que el Estado lo componen los primeros hombres que habitaron en la tierra, surgió de inmediato la organización rudimentaria y la autoridad, que en ejercicio de un poder de hecho se constituyó un jefe de un grupo social establecido en un territorio determinado.²³

Es importante determinar que si el Estado es anterior al hombre o que si se admite que el primero es creación del segundo o determinar si el hombre es anterior al Estado o viceversa.

El estado es una sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica y la realización de la totalidad de los fines humanos.²⁴

El estado es una unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.

²³ Cfr. ARISTÓTELES. "La Filosofía de Aristóteles". Ed. Porrúa, México, 2002, P. 42.

²⁴ Cfr. GUZMAN Wolfffer Ricardo. "Las Garantías Constitucionales y su Persecución en el Proceso Penal Federal". Ed. Porrúa, México, 2000, P. 54.

Kelsen, “el Estado no existe en el reino de la naturaleza, o sea, en el de las realizaciones físico-psíquicas, sino en el reino del espíritu”. Suya es la famosa y autorizada teoría jurídica y formalista del Estado, que ha tenido seguidores en España, Estados Unidos y América Latina. El Estado, específicamente, no es más que un orden normativo de la conducta humana, un esquema interpretativo. El Estado es pura y llanamente un sistema normativo vigente. Es la personificación del orden jurídico.²⁵

Para Kelsen en su teoría del Estado de Derecho dice que es un error grave identificar, sin más, Estado y Derecho. Es verdad que el Estado moderno tiene una muy importante dimensión jurídica pero no menos importante es la realidad sociopolítica, la realidad estatal, que crea y le da vida al Estado, realidad que es estructurada jurídicamente por el Derecho.

Actualmente se puede definir qué Estado: es un ente económico, político en virtud del cual un grupo de personas se encuentran establecidas en un territorio determinado y regido por leyes dictadas por un poder supremo.

Como bien sabemos el Estado es un ente compuesto de tres elementos muy importantes como es el territorio, la población y el gobierno. El Estado tiene hoy una importancia definitiva en toda la vida pública, y aun privada de los ciudadanos, y es el eje alrededor del cual gira todo el complejo mundo de la política.

²⁵Cfr. JOHN Keane. “Democracia y Sociedad Civil”. Ed. Porrúa, Londres, 1988. P.56.

Frente al concepto de Nación ya expuesto importa ahora afirmar que el Estado es una institución político-jurídica que reclama, con buen resultado, el poder supremo sobre un territorio y una población determinados.

2.4. DELITO

El concepto de delito ha cambiado a través de los años, según los estudiosos del derecho y se puede considerar como el acto que realiza una persona con la intención de delinquir y que será sancionado por la ley penal.

Delito se define como un acto u omisión constitutivo de un crimen, culpa, quebrantamiento o infracción de la ley penal.²⁶

El delito se castiga mediante la ley ya que las personas a veces no respetan a los demás y se involucran en estos actos por sus conductas negativas. Se puede decir también que es el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Público, así mismo consideramos que es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Público porque los ordenamientos de la actualidad atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias. Otros autores como Vescovi afirman que en una acepción estricta y ajustada por Ministerio Público cabe entender solo el representante de la causa pública en el proceso.

²⁶ Cfr. DE PIÑA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, México, 2001, P.219.

Delito es la acción típica, antijurídica y culpable, esto se define como la acción penal humana: lo que no es acción no interesa al Derecho Penal.²⁷

La idea del delito toma su origen en la ley penal por que existe un nexo indisoluble, pues una acción negativa es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, los delitos será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

Sin embargo actualmente en el **Artículo 6 del Código Penal para el Estado de México, nos da el concepto de delito:**

Delito: “es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible”.²⁸

Los delitos pueden ser realizados por acción u omisión y son clasificados como Dolosos, Culposos, Instantáneos, Permanentes y Continuos. Es una conducta contraria a la justicia, realizada por un sujeto, del cual efectúa la acción u omisión.

En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos

²⁷ Cfr. MARTINEZ Núñez Ángel. “Nuevo Diccionario de Derecho Penal”. Ed. Maleg, México, 2004, P.317.

²⁸ Código Penal del Estado de México.

se estimará que el resultado es consecuencia de una conducta o misiva, cuando se acredite que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la ley, de un contrato o de su actuar precedente.

2.5. ÉTICA

Existe una polémica entre la concepción psicológica de la buena fe y la denominada concepción ética; la diferencia entre uno y otro modo de entender los casos es notable. En la primera acepción cualquier tipo de ignorancia o error, cualquiera fuera su causa y la situación que lo motivó pueden servir para fundar la buena fe.

La ética; proviene del vocablo griego "éthos". Aunque en el origen, el "éthos" se refería no solo a la "manera de ser" sino al "carácter"; posteriormente el lenguaje fue evolucionando y se usó para referirse a "La manera de actuar, coherente, constante y permanente del hombre para llevar a cabo lo bueno".

La ética aristotélica se la califica de “eudaimonista”; esta palabra significa tener un buen “daimon”, sentirse bien consigo mismo, en su interior. Si bien todos queremos la felicidad, el desacuerdo surge al intentar establecer en qué consiste. Por su parte, Aristóteles afirmaba que la vida buena, el buen daimon o felicidad dependía de la virtud.²⁹

²⁹ Cfr. ARISTÓTELES. “La Filosofía de Aristóteles”. Ed. Porrúa, México, 2002, P. 16.

El hombre es la única persona responsable de que tanto se quiere y hasta donde podría llegar su moralidad en la sociedad ya que eso depende de sus buenas ideologías, valores, razonamientos y respeto hacia las personas. Es decir la ética es la disciplina que se ocupa de la moral, de algo que compete a los actos humanos exclusivamente, y que los califica como buenos o malos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios, conscientes. Así mismo, puede entenderse como el cumplimiento del deber y posteriormente relacionarse con lo que uno debe o no debe hacer.

La ética son las normas de conductas y normas de competencia en donde está la ideología y la moral. En estas normas se tendrán propuestas para determinar la ética jurídica.³⁰

Cabe mencionar que la ética es la conducta externa que el ser humano tiene para poder dar solución a la acción de un hecho o dicho. Son las disciplinas humanas que tiene como objeto la fundamentación racional de lo que debe ser la responsabilidad del ser humano para alcanzar lo bueno o lo recto. En ese sentido, denominaría el saber filosófico coherente y sistematizado (en teorías orgánicas) sobre las características que deben tener los valores, principios, normas y virtudes para que el ser humano se realice como tal en su transcurrir histórico.

Es la disciplina de la filosofía del derecho que tiene por objeto determinar las disposiciones ideológicas para transformarlas en principio de moralidad compartida, por

³⁰ Cfr. BERUMEN Campos Arturo. "La Ética Jurídica". Ed. Cárdenas, México, 2000, P. 202.

medio de la crítica a las normas de competencias y a la normas de conductas.³¹

Son las conductas, ideologías que se tiene sobre un hecho y que solo debido a las circunstancias de la moralidad es saber guardar o solucionar una confección o de un hecho.

Es juzga la cualidad de determinadas acciones de los individuos en cuanto tienen que ver con la manera que éstos ejercen su responsabilidad frente a los valores, principios y normas morales. Hace una acción humana en cuanto es capaz de encarnar o realizar en la práctica, a los valores, principios, y normas éticas, posteriormente saber hasta dónde puede afectar su deber o no deber de sus actitudes con las demás personas.

2.6. PRINCIPIO

Son el origen de donde se derivan, o la existencia, o el nacimiento, o el conocimiento, es decir es el inicio de una realización de una cosa o hecho. Principio deriva del latín “principium”, que puede traducirse como “tomar lo primero” y que es fruto de la suma de “primus”, que es sinónimo de “el primero”; el verbo “capere”, que equivale a “tomar”; y el sufijo “-ium”. Ético, por otra parte, emana del griego. Más exactamente es fruto de la unión de “ethos”, que significa “costumbre”, y del sufijo “-ico”, que expresa “relativo a” alguna cosa o hecho.

³¹ Ídem.

Otro principio es el ser, por cuya voluntad mueve lo que se mueve, y muda lo que muda: Como, por ejemplo, en los Estados los magistrados, los príncipes, los reyes, los tiranos. Se llaman también principio de las artes. Un principio es el comienzo de algo. El concepto también se emplea para nombrar a un valor o a un postulado que se tiene en cuenta para el desarrollo de una acción. De este modo, puede ser equivalente a una norma.

2.6.1. CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

A) PRINCIPIOS MORALES:

Son una codificación de las cosas que el hombre ha descubierto que son malas para el mismo y para los demás en algún momento de su historia. Son tipos de actitudes y comportamientos que hacen de las personas mejores seres humanos. Representa un conjunto de valores que orientan norman en la conducta de una sociedad concreta.

1.- Empirismo: *(principio de naturaleza u orden epistemológico): nada hay en el entendimiento que no haya estado antes en los sentidos. El conocimiento comienza por los sentidos.*

2.- Hilemorfismo: *(orden físico, biológico, antropológico): la naturaleza es un compuesto de materia y forma.*

3.- Intelectualismo: *(orden epistemológico, político y existencial): “todos los hombres desean por naturaleza saber”.*

4.- Teleologismo: *(orden ontológico, físico, biológico, político): “porque la naturaleza de una cosa es precisamente su fin”.*

5.- Energía: (orden físico, ontológico, existencial antropológico) Aristóteles distinguía entre “dynamis”, cuyo significado es potencia, y “energeia”, que significa acto.

6.- Principios lógicos: En los que la investigación Aristotélica se apoya (principio de no contradicción, de identidad, de tercio excluido y de razón suficiente):

7.- Principio de no contradicción: Sostiene que no es posible afirmar una cosa y su contraria. Tal y como dice en su *Metafísica*: “es imposible que un mismo atributo se dé y no se dé simultáneamente en el mismo sujeto y en un mismo sentido”. Por tanto, cada cosa es necesariamente sí misma.

8.- Principio de identidad: Es correlato del principio de no contradicción. Pero, si esto es así, entonces una proposición es verdadera o falsa y no cabe una tercera alternativa.

9.- Principio de tercio excluido: Finalmente, Aristóteles pensaba que todo tiene una causa dentro de este principio.

10.- Principio de razón suficiente: Pero el fundamento de este principio no cabe hallarlo en la lógica sino en la metafísica. Aristóteles señalaba el principio de no contradicción como el principio primero, fundamento indemostrable de toda demostración.³²

³² Ídem.

Dentro de estos principios son muy importantes ya que debemos saber que antes que actuar debemos de pensar y que nuestra moralidad está por encima de todos nuestros actos.

B) PRINCIPIOS DE BUENA FE:

Consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Matilde Ferreira Rubio dice que el principio de buena fe se concibe como “guía o ideas, fuerza con contenido normativo propio, que recogen en forma esquemática las orientaciones fundamentales de la realidad específica de lo jurídico.”³³

Este principio es muy importante para poder actuar ante las demás personas con actos positivos para hacer que mejore nuestra actitud con la sociedad porque es fundamental como un ejemplo de idea y respeto. La finalidad de este principio es que a todos los seres humanos se concienticen que primeramente los valores son la principal razón de vivir y tener convivencia con las demás personas.

³³ Cfr. GUZMAN Wolffer Ricardo. “Las Garantías Constitucionales y su Persecución en el Proceso Penal Federal”. Ed. Porrúa, México, 2000, P. 153.

C) PRINCIPIOS DE LEGALIDAD:

El principio de legalidad tiene origen en los siglos XVIII, y parte como una reacción contra la arbitrariedad, el abuso de poder y la inseguridad jurídica.

Es entendida como una obligatoriedad, que ayuda a proporcionar seguridad porque las normas van aplicarse en el proceso penal y como el derecho material lo dispone. Se define como “Una axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta”.³⁴

Este principio de legalidad como su nombre dice que debemos de respetar las leyes de no ser así, seremos castigados según la falta cometida y que depende de uno mismo ser leales.

Para Hernán Valencia Restrepo nos define al principio de legalidad como las normas fundamentales que sirven para crear, interpretar e integrar el ordenamiento jurídico.³⁵

³⁴ Cfr. GARCÍA Belsunce Eduardo. “Diccionario de filosofía abreviado”. Ed. Sudamericana, Argentina, 1977, P.46.

³⁵ Cfr. DE PIÑA Vara Rafael. “Diccionario de Derecho”. Ed. Porrúa, México, 2001, P.419.

Es fundamental este principio ya que nos enseña a respetar los ordenamientos jurídicos que son primordiales para la sociedad de saber cómo ser legales.

Paul Johann Anselm von Feuerbach estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima nullum crimen, nulla poena sine praevia lege, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado de manera previa por la ley.³⁶

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

Para poder adentrarnos en el esclarecimiento del significado de principio ético, se hace necesario que, en primer lugar, proceda a determinar el origen etimológico de las dos palabras que le dan forma; el principio se deriva del latín “principium”, que puede traducirse como “tomar lo primero” y que es fruto de la suma de “primus”, que es sinónimo de “el primero”; el verbo “capere”, que equivale a “tomar”; y el sufijo “-ium”.

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley

³⁶Cfr. GANDULFO R. Eduardo. “La argumentación jurídica”. Ed. Trillas, México, 2009, P. 98.

vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

D) PRINCIPIOS ÉTICOS

Ético, por otra parte, emana del griego. Más exactamente es fruto de la unión de “ethos”, que significa “costumbre”, y del sufijo “-ico”, que expresa “relativo a” la moral.

Del Vecchio piensa que los principios generales éticos son “verdades supremas del derecho ingenero, o sea, aquellos elementos lógicos y éticos del derecho, que por ser racionales y humanos son virtualmente comunes a todos los pueblos”.³⁷

El principio ético se trata de una regla que sirve como guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno. En concreto, se considera que en la sociedad actual existen una serie de principios éticos que son calificados como básicos. Entre estos destacan los siguientes:

³⁷ Cfr. GARCIA Belsunce Eduardo. “Diccionario de filosofía abreviado”. Ed. Sudamericana, Argentina, 1977. P.75.

-Principio de autonomía: Significa que toda persona con mayoría de edad tiene derecho a determinar y conducir su vida por sí sola y de la manera que considere oportuna.

-Principio de igualdad: Establece que todos somos iguales, es decir, que contamos con los mismos derechos y también con las mismas obligaciones.

-Principio de humanización: Este viene a dejar patente que todo ser humano debe vivir, actuar y fomentar valores humanos como son la libertad, la conciencia, el sentido social o incluso la responsabilidad.

-Principio de solidaridad: Establece que todo hombre o mujer, que vive en una sociedad humana, tiene la obligación de buscar el bien común y de ser atento y servicial con las necesidades de los demás.

Las personas tienen diferentes principios éticos debido a que están asociados a la conciencia de cada uno. Existen, sin embargo, numerosos principios éticos compartidos a nivel social. Respetar a todos los seres humanos, no ejercer la violencia y ayudar a quien lo necesita son algunos ejemplos de los principios éticos más usuales.

1.- Honestidad: Entenderemos que los intereses colectivos deben prevalecer al interés particular y que el actuar se realice con la debida transparencia y este dirigido a alcanzar los propósitos misionales de la ética.

2.- Lealtad: Guardar confidencialidad respecto a la información de la entidad y en caso de conflicto de intereses de abstenerse de opinar de los asuntos, velar por el buen nombre de la persona.

3.- Respeto: Implica la comprensión y la aceptación de la condición inerte a las personas como seres humanos con derechos y deberes en un constante proceso de mejorar espiritual y materialmente.

4.- Solidaridad: Es la disposición de ayudar a los demás cuando necesitan actuar siempre regidos por la cooperación para lograr los objetivos propuestos por la sociedad en la comunidad que vivimos.

5.- Justicia: Damos a los demás por lo que son y aceptarlos con respeto a lo distinto lo diferente y lo que no es igual a nosotros en la personalidad u otras cosas.

Para la determinación de los principios éticos, el ser humano ha ido recopilando aquello que se mostró como dañino para las sociedades y que, por lo tanto, debería evitarse en el comportamiento. Si la experiencia histórica demuestra que la violencia no lleva a nada bueno, la no violencia se convierte en un principio ético. La gente tiende a creer, por lo tanto, que no debe actuar con violencia ya que las consecuencias de una acción violenta son negativas. Violar un principio ético puede traer diferentes consecuencias. Cuando el principio ético coincide con una ley, la falta supone un delito y le corresponde un castigo legal.

2.7. PSICOLOGÍA

La psicología es la ciencia que estudia los procesos mentales, las sensaciones, las percepciones y el comportamiento del ser humano, en relación con el medio ambiente físico y social que lo rodea.

Se puede decir que es también la manera de sentir, de pensar y de comportarse de una persona o una colectividad. La psicología moderna se ha encargado de recopilar hechos sobre las conductas y las experiencias de los seres vivos, organizándolos en forma sistemática y elaborando teorías para su comprensión. Estos estudios permiten explicar su comportamiento y hasta en algunos casos, predecir sus acciones futuras.

2.7.1. ESTADOS MENTALES

Definición de estado mental es la evaluación del estado mental, se delimita a una parte de la entrevista clínica donde pretendemos observar aspectos generales del funcionamiento psicológico, tales como: Aspectos y comportamiento general, estado de ánimo, sentimientos, emociones, percepción, lenguaje, juicio, comprensión, sinceridad y expresión.

Tipos de estados mentales

Los positivos, permiten que las cosas me salgan bien, rindo más, me relaciono mejor, soy más creativo, me la paso bien, etc.

Los negativos, me frustran, amargan, hacen que me relacione peor, no son muy rentables, los voy eliminando poco a poco.

Realmente no necesito los estados negativos, pero me han ido gravando anclajes que provocan estos estados y que son actos malos que a través del tiempo tienen consecuencias irreparables donde la ira puede causar molestia con las demás personas o con la familia misma.

2.8. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL

Los principios del juicio oral son la base jurídica más importante del procedimiento penal. “**En el artículo 4 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México**”.³⁸ Establece como principios los siguientes:

I.-Publicidad: Es la transparencia del Proceso Penal Oral en una audiencia.

³⁸ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

II.- Contradicción: Es cuando las partes van a debatir y argumentar los hechos jurídicos, normativos y jurisprudenciales.

III.- Concentración: Es la presentación, recepción desahogo de las pruebas en la audiencia y debe ser continua sucesiva y secuencial.

IV.- Continuidad: Es cuando las audiencias no deben ser interrumpidas

V.-Inmediación: Los jueces tomaran conocimiento sobre las argumentaciones de las partes.

Podemos decir que también en estos principios podemos agregar el oral y el imparcial.

VI- Oral: Que todos los elementos aportados al juicio son de forma oral.

VI.- Imparcialidad: El juez no debe tener ninguna inclinación hacia las partes, sin conocer el caso y poder garantizar la legalidad del caso.

2.9. ÓRGANO JURISDICCIONAL

El órgano jurisdiccional es aquel Tribunal de Justicia, de carácter público y tiene como finalidad esencial ejercer su poder dentro del territorio. Se encargará de resolver las controversias donde se ha ejercitado la acción penal.

El órgano jurisdiccional es la competencia lo que deslinda los campos jurisdiccionales y define y delimita la potestad de conocimiento de cada juzgado particular. También se le conoce con el nombre de capacidad procesal subjetiva del juzgador, giro en el que se relaciona con el objetivo del proceso, vale decir: capacidad del juez o tribunal para conocer de un proceso habida cuanto del objeto es este.³⁹

El juzgador ejerce uno de los poderes del Estado, con la jurisdicción, aptitud va a resolver las controversias dentro de un proceso. Es aquel al que el estado confía la facultad de administrar justicia, sean, la función de satisfacción de pretensiones. Se puede decir que un órgano jurisdiccional es aquel órgano del poder judicial encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Podemos afirmar entonces que los órganos jurisdiccionales poseen tres características que los distinguen de los demás:

Los órganos jurisdiccionales son órganos: pese a que suena sumamente lógico, debemos tener claro que el concepto de órgano se refiere a un conjunto de personas y

³⁹ Cfr. GARCÍA Ramírez Sergio. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano". Ed. Porrúa, México, 2004. P. 3.

medios materiales vinculados para desempeñar una función en específico. Y son unión de un elemento material, uno personal y un tercero funcional.⁴⁰

Los órganos jurisdiccionales se integran en el Poder Judicial: Es decir, forman parte de uno de los poderes del estado. Lo cual es dota de la supremacía para con las partes, propia de un órgano público, así como también les da suposición de independencia frente a otros poderes e intereses, es decir su imparcialidad.

Los órganos jurisdiccionales es la competencia lo que deslinda los campos jurisdiccionales y define y delimita la potestad de conocimiento de cada juzgado particular. También se le conoce con el nombre de capacidad procesal subjetiva del juzgador, giro en el que se relaciona con el objetivo del proceso, es decir la capacidad del juez o tribunal para conocer de un proceso habida cuenta del objeto de este.⁴¹

Los órganos jurisdiccionales actúan para juzgar y ejecutar lo juzgado: esto viene en sí de la función propia de la jurisdicción, la cual es la aplicación coercitiva e imparcial del Derecho en sí.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Cfr. GARCÍA Ramírez Sergio. "Derecho Procesal Penal". Ed. Porrúa, México, 1979. P. 129.

Es aquel al que el estado confía la facultad de administrar justicia, sean, la función de satisfacción de pretensiones. También se puede decir que un órgano jurisdiccional es aquel órgano del poder judicial encargo de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2.10. PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Esto es detener a una persona por haber cometido una conducta ilícita para que después pueda tener un proceso y determinar si es a favor o en contra. Existen diferentes conceptos.

Consiste en privar a una persona de su libertad, o en la detención o privación realizada por un funcionario que está obligado a resolver la inocencia o culpabilidad del detenido, preso o inculpado.⁴²

La Legislación Penal Federal en su artículo 25 lo define como:

La privación de libertad preventiva se computara para el cumplimiento de las penas impuestas así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido

⁴² DE PIÑA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, México, 2001, P. 419.

por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea. ⁴³

Una vez detenida la persona será sancionada e ingresara a los centros preventivos de Readaptación Social el cual es porque haya cometido un acto indebido. La privación de la libertad históricamente ha sido vista como una forma por excelencia para combatir los problemas sociales, culturales o sociológicos derivados de la delincuencia, además que genera un temor o miedo a tal punto que amedrenta a la comunidad.

De ahí que el derecho penal haya judicializado la figura de la detención, en tanto que a través de ella se ejerce un poder real por parte del Estado y en la que, finalmente, se reprime bajo la justificante del ius puniendi.

En la comunidad internacional se ha reconocido la libertad personal como un derecho fundamental, así consagrado en el Pacto Internacional de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Por su parte, la Organización de Naciones Unidas también ha colaborado con la aprobación de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que por lo regular ninguno de los países las cumplen.

El derecho a la libertad puede ser restringido por el Estado no obstante que al mismo tiempo se exige como principio fundamental el respeto por la presunción de inocencia y el derecho que tiene de defenderse en igualdad de condiciones de sus

⁴³ CODIGO PENAL FEDERAL.

adversarios, contradicción que surge al momento en que la persona de la que se presume su inocencia debe permanecer privada de su libertad, de lo cual se infiere lógicamente que el ejercicio de su derecho a la defensa material, pues en muchas ocasiones e incluso la víctima está habilitada, al equilibrio de cargas, pero aun así, es un mandato superior velar por el derecho a la defensa.

2.11. JUICIO ORAL

En el sistema de oralidad requiere la máxima atención del juez o del tribunal, puesto que la discusión es viva y directa, permitiendo así aclarar los puntos oscuros mientras que las actas y especialmente las declaraciones testimoniales escritas tan solo pueden una idea pálida, limitada y expuesta a errores tanto de quien recibió la declaración, como de quien la interpreta al leerla, o bien la propia realidad.

El juez es él quien decide los casos justiciables, la figura que cautela y otorga las garantías de las partes por tal motivo es quien proporciona los mecanismos alternativos al proceso común para la solución de los conflictos con menores costos tanto en dinero, tiempo y economía procesal: **“el principio de oportunidad y terminación anticipada por lo tanto coloca a los derechos humanos y la dignidad de la persona, tanto en su respeto y aseguramiento, como las matrices sobre las que descansa el derecho procesal penal”**.⁴⁴

Es importante mencionar que fue de suma importancia que los procesos se llevarán a cabo de forma oral, para que así se entere el público de cómo se desarrolla

⁴⁴ Cfr. COUTURE Eduardo. “Derecho Procesal”. México, Ed. Porrúa, 1998, P. 36.

un juicio y la visibilidad de cómo comprobar o negar la culpabilidad o la inocencia de una persona bajo la libertad correspondiente a las leyes.

El procedimiento acusatorio, a diferencia del inquisitivo, es oral. La oralidad, sin embargo, no es una exigencia expresa de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que consagran el derecho a un debido proceso. No es necesario, porque el juicio oral, que tiene un valor instrumental, es indispensable para realizar en la práctica otros de los principios del debido proceso, como son la publicidad, la inmediación y la concentración. El procedimiento escrito no es un medio idóneo para realizar en los hechos los principios mencionados.

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio y de inmediación y concentración.

2.12. PROCESO

El proceso es el conjunto de actividades y formas mediante la cual los órganos competentes establecidos por la ley, resuelven un caso concreto donde el juez del conocimiento tiene la potestad de dictar sentencia y terminar el litigio.

Para el maestro García Máynez **el Proceso es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del Derecho**

a casos particulares, ya sea con el fin de establecer una situación jurídica dudosa, con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario ordenen que se haga efectiva. La actividad que ejercitan las autoridades, bien sea jurisdiccional, legislativa o administrativa, para la aplicación de las normas de Derecho a casos particulares, con el fin de esclarecer una situación dudosa y con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación, en caso necesario, ordenen que se haga efectiva.⁴⁵

En el proceso menciona que son aquellos pasos ordenados y sistematizados de poder dar una resultado concreto de algo cierto o falso de un hecho delictivo.

Proceso es el conjunto de actos regulados por la ley y realización con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en un caso concreto, mediante una decisión del juez competente.⁴⁶

El proceso además de ser pasos ordenados también va estar regulado por las leyes y el juez será quien dará su veredicto final, ya que es la única autoridad competente para resolver este tipo de asunto legal.

⁴⁵ Cfr. FABELA Ovalle José. "Teoría General del Proceso". México, Ed. Harla, 1991, P.420.

⁴⁶ Cfr. DE PIÑA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, México, 2001, P. 421.

El proceso se define actualmente como “el conjunto de pasos ordenados y sistematizados para llegar a un fin”. Son etapas que se tienen que seguir para darle solución a un hecho cierto o falso, siempre que se dé con verdadero ordenamiento.

2.13. PROCESO PENAL

El proceso penal tiene por objetivo el conocimiento de los hechos, establecer la verdad histórica garantizar la justicia en la ampliación del derecho y resolver el conflicto surgido a consecuencia de un delito.

La finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos a través de la sanción de las acciones humanas consideradas por el legislador como delito de esa manera, procurar una ordenada convivencia social.⁴⁷

La finalidad de los procesos penales, es la conservación del orden público. En donde las personas tienen que respetar los ordenamientos jurídicos para llegar a una buena solución de algún hecho.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. En

⁴⁷ Cfr. PUMA Ríos Miller. “Derecho penal”. Ed. Blogspot, Argentina, 2002, P.251.

esta instancia, consiste en el análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito.

2.14. SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO PENAL

Al paso de los años han existido diversos sistemas de enjuiciamiento penal y que actualmente existe tres: El acusatorio, inquisitivo y el mixto. La primera es la forma de enjuiciar, después sigue el sistema inquisitivo en donde es de forma escrita y dentro de los juicios se recaban pruebas pre constituidas y tienen un valor y en el siglo XIX surge el sistema mixto.

- 1. SISTEMA ACUSATORIO:** *En este sistema es cuando el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo, si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento penal.*

- 2. SISTEMA INQUISITIVO:** *Este sistema de enjuiciamiento penal de una concepción absoluta del poder central y tener una idea sobre el valor de la autoridad y centralizar todo los atributos de la soberanía y formar una sola. Su procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio la meta es averiguar la verdad. El sistema inquisitivo obligaba a los jueces asumir al mismo un rol persecutorio y sentenciador, lo que en concepto de muchos hacia su imparcialidad.*

3. SISTEMA MIXTO: *Este sistema se caracteriza por el poder estatal ya que no abandona la iniciativa de los particulares la investigación y la persecución de los delitos, pero el estado, juzga no investiga y persigue. Esto es una mezcla de caracteres de los demás sistemas su objetividad es el juicio y sus principios son la separación de la función de investigación, la acusación y la función de juzgar.⁴⁸*

Es muy importante contar con este sistema penal oral, adversarial y público, donde se da o se trabaja con más transparencia y el mejor juzgador es el público y que todos se sientan muy tranquilos de ver que un proceso se lleva a cabo de forma adecuada, clara y precisa.

2.15. EL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL Y ORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

En México se han venido reformando de un sistema penal mixto pasara a un sistema de justicia penal plenamente acusatorio, con juicios orales y procesos simplificados. El Ministerio Público goza de facultades para la prevención y combate el crimen organizado, supervisa también a los policías para realizar la investigación de los delitos. Aquí se reconoce el principio de presunción de inocencia: Toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Existen medios alternativos de solución de controversias con la finalidad de reducir costos y tiempo en la resolución de conflictos entre la partes. En este proceso

⁴⁸ Cfr. B. Maier Julio. "Derecho Procesal Penal". Ed. Del puerto, México, 1999, P. 443.

la víctima sea resarcida eficazmente del daño que sufrió como consecuencia de la comisión de un delito o por la conducta de buena fe.

El juez dispone de ciertas medidas, llamadas cautelares o precautorias para asegurar la buena marcha del proceso en ocasiones estos instrumentos se depositan en manos del Ministerio Público como acontece con la denominada libertad provisional.⁴⁹

La palabra juicio proviene del latín “iudicium” que originalmente significa, en el Derecho Romano, la segunda etapa del proceso que se desarrolla entre el “iudex” que es el Juez. En el proceso intervienen el Ministerio Público acusador, el ofendido, la defensa, los testigos. El juez y demás personas que ayuden para el esclarecimiento de un hecho delictuoso.

2.16. CONCEPTO DE VÍCTIMA U OFENDIDO

El código de procedimientos penales para el Estado de México dentro de sus artículos 147 y 148 nos define a la víctima u ofendido de la siguiente manera:

“Ofendido: Al directamente afectado por el delito, agrupaciones, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos siempre que su objeto se vincule

⁴⁹ Código de Procedimiento Penal del Estado de México.

directamente con aquellos y las comunidades indígenas, en hechos que implique discriminación o genocidio respecto de los miembros de la etnia...

La Víctima se considera:... a la persona que individual o colectivamente, haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menos cabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigentes. Se considera Víctima: al cónyuge, concubina o concubinario, los ascendientes consanguíneos o civiles, dependientes consanguíneos o civiles, dependientes económicos, parientes colaterales hasta cuarto grado y el Estado a través de las instrucciones de protección a víctimas del delito...⁵⁰

La víctima u ofendido tiene derecho a recibir asesoría jurídica, se encuentra plasmado en el artículo 20 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interviene dentro del procedimiento y se encuentra apoyado por el Ministerio Público. También se puede decir que la víctima u ofendido es la persona que ha sufrido la comisión de un delito.

Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que la ley le

⁵⁰ Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

concede, se considerará víctima en el siguiente orden de prelación para los efectos de su intervención en el procedimiento:

2.16.1. DENUNCIA

La palabra denuncia o el verbo denunciar desde el punto de vista gramatical significa aviso poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, la que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

El investigador puede tomar conocimiento del hecho de distintas formas:

a) Denuncia: Es el acto procedimental mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad, la comisión de un delito perseguible de oficio, la palabra denunciar o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos. La denuncia implica hacer del conocimiento al Ministerio Público la comisión de un hecho presumiblemente constitutivo de un delito que se persigue de oficio.

b) Querrela: Se define como la manifestación de la voluntad del ofendido, o de su legítimo representante, con el fin de que el ministerio público tome conocimiento de un hecho

posiblemente constitutivo de delito no perseguible de oficio y se inicie la carpeta de investigación respectiva.⁵¹

La denuncia la puede realizar el querellante o alguna persona que tiene conocimiento de un hecho delictivo. La querrela es el derecho protestad que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de la autoridad y con el dar su anuencia para que investigue y se persiga al probable autor, todo lo cual permite concluir que la intervención de la autoridad está condicionada a lo anterior; si no hay manifestación de voluntad, no es posible proceder; de ahí que la querrela sea un requisito de procedibilidad.

⁵¹Cfr. DE PIÑA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, México, 2001, P. 223 y 427.

CAPÍTULO TERCERO

ESTABLECER QUE EN CADA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO EXISTA UN PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA QUE ENTREVISTE PREVIAMENTE A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es necesario brindarle atención a la víctima cuando acude ante el Ministerio Público para realizar o manifestar una pretensión porque a veces no se siente segura (o) de lo que va a decir de forma clara y precisa por el miedo o daño que ha sufrido hacia su persona. Esta institución de cierta forma orienta a la víctima a realizar una declaración de forma clara, del cual por falta de elementos no puede ser consignada y tardan un poco de tiempo para reunir elementos necesarios, pero si bien es cierto que se deben de valer con la declaración y que con posterioridad al inculpado se encargara de demostrar su inocencia, al no hacerlo será castigado y que no solo se determine la reparación del daño.

Porque a veces la víctima no se puede recuperar moralmente por los daños ocasionados mental y físicamente aunque se le haya realizado el pago de la reparación del daño sino que simplemente debe acudir de inmediato con un psicólogo, para que le pueda brindar ayudar y así seguir adelante con su vida cotidiana.

Es por ello que solicito establecer que en cada agencia del ministerio público del estado de México exista un profesional de la psicología que entreviste previamente a las víctimas de los delitos de homicidio, secuestro y violación.

Del cual la víctima se sienta segura y protegida por dicha institución, pero a veces es lo contrario, la misma autoridad al entrevistar a la víctima, los intimida en el modo de cómo sea la entrevista y la actitud que tiene el Ministerio Público en realizar algunas preguntas del cual la víctima se sienta inseguro, es por ello que al no tener una declaración clara y precisa de los hechos no pueden encuadrar el delito y por eso los ministerios públicos determinan la clasificación, al finalizar el proceso en algunas ocasiones no se comprueba el hecho delictivo, sino que era algún otro delito y es por ello que los culpables están libres y realizan una o varias veces sus conductas negativas, ya que no tienen miedo de ser castigados como lo estamos viendo actualmente que por falla al debido proceso penal y que la autoridad no se quiere dar cuenta de cuánto daño le causa la sociedad y que esto no quede impune.

El Ministerio Público cabe mencionar que a veces es una institución de desconfianza del cual se tiene mucha desigualdad entre el personal que trabaja para la atención de las víctimas, porque su comportamiento o la forma de atender a las personas son negativas, es por ello que solo invito al personal de esta institución a que tengan actitudes positivas del cual deben apoyar a las víctimas y ayudarles a que ellos se sientan seguros para redactar su pretensión, ya que con anterioridad la víctima haya recibido la ayuda necesaria de un profesional en psicología.

Solicito que se les dé un trato justo a todas la personas que acudan a esas instancias y que cada persona que este encargada de auxiliar realice sus labores con

actitudes positivas, porque a veces por no tener algún conocido dentro de las instancias pues realmente dejan que ahí mismo se tenga un ambiente de estrés y desesperación por parte de las personas y posteriormente se va creando un ambiente inestable entre ellos mismos y si todo fuera en orden se obtuviera un buen resultado de todas las personas que se encuentran dentro de ese órgano.

3.2. EXPOSICIÓN DE UN CASO REAL

Presentó esta denuncia que se fue realizada el día 09 de junio de 2016 en donde la víctima acude ante el Ministerio Público para informar su pretensión; ya que su familiar desapareció del cual no tiene conocimiento alguno de su paradero, en esos momentos se tiene una afectación psicológica cuando el Ministerio Público le da una noticia sobre el homicidio de su familiar, ya que no estaba preparada moralmente de lo sucedido.

Al realizar su entrevista con el ministerio público la víctima sufre una depresión del cual queda inconsciente y no puede realizar su pretensión de forma clara y precisa es por ello que solicito que se le de ayuda psicológica de inmediato una vez que acuda ante esta institución del Ministerio Público.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Fecha de impresión: 13/06/2016

Diseño: LERMA

Agencia: EXPRES OUTLET LERMA



Form fields for identification and classification

Form fields for case details

NOTICIA CRIMINAL

73690102216

Form fields for the reporting party (Denunciante Remitente)

Denunciante Remitente

Form fields for the Public Ministry Agent (Agente del Ministerio Público)

Agente del Ministerio Público

LIC.

Main body of the criminal notice form with a large circular seal at the bottom center.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Fecha de impresión: 13/06/2016



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EXPRES OUTLET LERMA			
Distrito:	LERMA	Municipio:	TOLUCA

NOTICIA CRIMINAL:	73890102215
POSIBLE DELITO:	DENUNCIA DE HECHOS
Fecha y hora de inicio:	13/06/2016 04:23:38
Medio de Conocimiento:	COMPARECIENTE

DATOS DEL DENUNCIANTE

Denunciante:			
Calidad Jurídica:	DENUNCIANTE	Clasificación Específica:	OFENDIDO
Ocupación:	EMPLEADO(A)	Teléfono:	
Dirección:	AV BENITO JUAREZ		
Persona Moral:			
RFC:	<input type="checkbox"/>	CURP:	<input type="checkbox"/>
Lugar de nacimiento:	México	Fecha de nacimiento:	17/09/1987
Edad:	28	Sexo:	Masculino
Documento de identificación:	CREDENCIAL DE ELECTOR	Número de identificación:	
Estatus civil:	UNION LIBRE	Motivo de estancia en el Estado:	RESIDENCIA
Lugar de trabajo:	DE COOPERATIVA ESCOLAR	Teléfono del trabajo:	<input type="checkbox"/>
Dirección del trabajo:	<input type="checkbox"/>		

NOTIFICACIONES

Dirección:	
Correo Electrónico:	<input type="checkbox"/>
Teléfono:	<input type="checkbox"/>

NARRACIÓN BREVE DE LOS HECHOS

Previo a inicio de esta noticia criminal en este módulo de recepción de denuncia exprés "Outlet Lerma", se le pregunta al ciudadano si se presentó en alguna Agencia del Ministerio Público de esta Procuraduría General de Justicia, por lo que lisa y llanamente manifestó "que no", por lo tanto solicita se dé inicio con el trámite de las diligencias correspondientes; y en vista de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 64, 135, 222, 223 Párrafo Primero y 224 de Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se procede a recabar a ENCUESTA DE _____, a quien se le hace del conocimiento los derechos que en su favor consagra el artículo 20 apartado C de la



nombre _____, salió de nuestro domicilio ubicado en avenida _____
 número _____, localidad de _____, municipio de _____, México,
 tal cual lo hace de manera cotidiana pues se va a trabajar como chofer de un taxi, del que
 por el momento no recuerdo ningún dato, pero que recuerdo es parte de la base de taks
 denominada _____ en _____, en el municipio de Ocoyoacac,
 México, y así transcurrió el día de manera normal y al ser aproximadamente las 22:00
 horas de mismo día 9 de junio de 2016, le llamé vía telefónica a su teléfono celular con
 número _____ de la compañía Telcel, llamada en la cual le apresuré para que
 regresara a casa pues lo estábamos esperando para cenar, a lo cual él accedió y dijo que
 ya iba para la casa, pero transcurrió el tiempo y no llegaba, por lo que al ser
 aproximadamente las 22:30 horas, nuevamente marqué a su número de teléfono celular,
 pero la llamada era desviada directamente al buzón de voz, por lo que comencé a
 preocuparme y avisé a nuestros familiares, por lo que lo comenzamos a buscarlo pero en
 esa noche no lo encontramos y él tampoco llegó a casa y el día 10 de junio de 2016,
 siendo aproximadamente las 5:00 horas, mi suegra de nombre _____, al
 ir a trabajar, encontró el vehículo que él conduce, estacionado sobre un callejón del
 que no recuerdo el nombre, pero que se encuentra muy cerca de la base de taxis en la
 que él trabaja y al revisar el vehículo encontramos las llaves puestas sobre el suich,
 además estaba su bolsa donde guarda el dinero, misma que contaba con la cantidad de
 dinero en efectivo de aproximadamente trescientos pesos moneda nacional, en monedas
 de diversas denominaciones; pero seguimos buscando a _____ en
 diversos hospitales, con familiares y amigos y hasta el momento no lo hemos encontrado y
 hasta el momento nadie me ha dicho nada sobre su paradero, pues sus compañeros sólo me
 dijeron que lo vieron trabajar como de costumbre y no prestaron atención al momento en
 que dejaron de verlo, cabe señalar que mi concubino sólo una vez faltó a la casa y fue por
 una noche, además de que no cuenta con enemigos, el último día que lo vi vestía con
 pantalón de vestir color negro, camisa de manga larga color blanco, chamarra de piel color
 café y zapatos color negro; lleva su credencial para votar y licencia para conducir tipo
 chofer de servicio público expedida por el gobierno del Estado de México; mi concubino
 _____ tiene la siguiente media filiación, tiene 29 años de edad, de
 complexión robusta, de estatura aproximada de 165 centímetros, de color de piel moreno
 claro, de forma de cara redonda, de cabello corto, lacio y color negro, de frente
 grande, de cejas arqueadas y anchas, de ojos color café oscuro, medianos y redondos, de
 nariz mediana y chata, de boca mediana con labios gruesos y como seña particular tiene
 una cicatriz de quemadura en un antebrazo pero no recuerdo de qué lado; en este acto
 exhibo ante esta autoridad formalo en que el detalle características físicas de _____
 y datos que conozco sobre la desaparición de este, escrito que solicito
 sea agregado a las presentes diligencias; visto lo antes narrado, es que en este acto
 formulo denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio de
 _____ y en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN
 RESPONSABLES Por último, me doy por enterada de que visto el estado que guardan las
 presentes diligencias y toda vez que los hechos son de su competencia, las mismas serán
 remitidas a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas
 Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes y Extraviadas, con domicilio en avenida
 Paseo Matlazincas, número 1100, colonia La Teresona, Toluca, México, para su debido
 seguimiento y control, lugar en donde me comprometo a comparecer a efecto de seguir



ACUERDO SOBRE LA NOTICIA

Visto el estado que guardan las presentes diligencias y toda vez que los hechos son de su competencia, las mismas serán remitidas a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes y Extraviadas, con domicilio en avenida Paseo Matlazincas, número 1100, colonia La Teresona, Toluca, México, para su debido seguimiento y control

FIRMA

LIC.

FIRMA

Una vez realizada la pretensión de la víctima no se le brinda la ayuda necesaria en su momento oportuno como lo establece la LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ya que transcurre un plazo de aproximadamente 25 días en donde la envían a la COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO y que una vez estando ahí presente reciben su oficio del cual le dicen que posteriormente tendrá la entrevista con un psicólogo y determinará que día será su primera cita y hago constar que así transcurrió el tiempo, pasaron más de 30 días hábiles en donde la víctima sufre de un daño moral que no fue atendido de forma inmediata; es por ello que presenté este documento del cual se exhibe la fecha y hora en la cual fue recibido por las autoridades competentes.

Es importante saber que los días pasan y la víctima u ofendido sigue con el daño psicológico causado y desde entonces las terapias han ido avanzando muy lentamente por que las citas son muy tardadas, el cual la víctima le hace falta mucha ayuda psicológica y que esperemos que al paso del tiempo su recuperación sea de forma exitosa y desde que lo envían hasta que es recibido en estas oficinas pasa más tiempo de lo que la ley nos dice, establece y nos marca que la atención psicológica debe de ser de forma inmediata pero al ver estos documentos es todo lo contrario, por los tiempos que transcurrieron para la gran coordinación entre instituciones.

Por eso es importante señalar que en esta carpeta de investigación no se llevó a cabo de forma inmediata este procedimiento de atención psicológica y médica.

PGJ

FISCALIA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS
CARPETA 241970550049816
OFICIO NUMERO 146/2016
DELITO HOMICIDIO
ASUNTO EL QUE SE INDICA

Jerma de Villada, Estado de México, 04 de Julio del año 2016

Dra
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCION A
VICTIMAS DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

RECIBIDO
11:33
05 JUL 2016
MEXICO

Por medio de presente solicito atentamente a Usted gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que brinde la atención psicología a la señora
(CONCUBINA) y a lo menos

(HIJOS) familiares de quien en vida respondiera a nombre de _____, quien se encuentra relacionado con la carpeta de investigación anotada a rubro de acuerdo a su facultades identificar las necesidades sociales de los ofendidos y priorizar la atención a los mismos para poder acceder a programas estatales de desarrollo social educativo laboral entre otros

Debiendo rendir informe de todo lo relacionado con la atención proporcionada

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 64 150 fracción VI DEL Código de Procedimientos Vigentes de Estado de México Protocolo de actuación en la investigación de delito de homicidio

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO...
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO A LA UNIDAD SEIS DE LA FISCALIA
ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DEL VALLE DE TOLUCA



FISCALÍA ESPECIAL DE HOMICIDIOS
UNIDAD SEIS TOLUCA

La entrevista que tuvo con el psicólogo después de varios días le está ayudando psicológicamente a sobresalir y seguir adelante con sus niños pero le ha servido de gran ayuda, pero ella sigue estando afectada y su recuperación ha sido lenta ya que las citas se dan dos veces al mes y creo que debería de hacerse cada semana dependiendo el estado mental en que se encuentre la víctima u ofendido para que así tenga una pronta recuperación y en algún momento decida realizar su pretensión sin temor alguno.

3.3. PRINCIPIO DE BUENA FE

Este principio se desde el primer momento en que la víctima acude ante el ministerio público en donde ella siente seguridad y se siente protegida del inculpado porque sabe que el daño causado no queda impune. El ministerio público desde un punto de vista nos dice que esta institución que actúa de buena fe y que solo realiza su trabajo para darle solución al hecho delictuoso y que los inculpados paguen y realicen la reparación del daño ocasionado.

La **buena fe** (del latín, *bona fides*) es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Para efectos la "**calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón**".⁵² En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad alargar un juicio.

A) La buena fe: Es aplicada en diversas ramas del Derecho. En general, en las diversas ramas del Derecho reciben un tratamiento diferenciado las personas que actuaron de buena o de mala fe.

En los circuitos políticos del siglo en curso (generalmente latinoamericanos), se utiliza la denominación "probidad" como condición de bondad, rectitud o transparencia en el proceder de los empleados públicos; puede contraponerse al término "corrupción".

Clases de buena fe puede ser evaluada desde dos perspectivas:

- **Buena fe subjetiva:** Creencia o ignorancia de la antijuricidad de una conducta, que legitima u otorga titularidad al sujeto que actúa de buena fe.
- **Buena fe objetiva:** Se analiza a través de la conducta o comportamiento del sujeto, y es integrante del deber de no actuar en perjuicio de los demás. Su

⁵² Cfr. COUTURE Eduardo. "Derecho Procesal". Ed. Porrúa, México, 2004, 1998, P. 36.

actuar es siempre ser sociable y ayudar a los demás personas sin equivocarse y tener pensamientos positivos para una buena orientación.

B) Mala fe

Esta mala fe se da dentro del ministerio público cuando el personal que labora dice que por tanta carga de trabajo no se puede realizar todas y cada una de las peticiones que la víctima o la ley establece porque al darse cuenta que no se atiende de forma adecuada a todas las victimas u ofendidos que realizan sus pretensiones es por ello que no se da un buen perfeccionamiento del delito y por eso surgen las fallas al debido proceso penal. Posterior a eso en el procedimiento nos dicen que sale absuelto el inculpado por que no se puede acreditar el delito por la mala fe que existe dentro de dicha institución.

La **mala fe** es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Esto es transmisible, de manera que no sólo estará de mala fe quien efectivamente haya ejercido la violencia, fraude o clandestinidad, sino también a quien le fue traspasado el derecho de alguien que la haya ejercido o la adquirió de esa forma.

En algunos casos se opone a la buena fe, que es la convicción de adquirir un derecho por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio.

C) mala fe, dolo y culpa.

Esto surge cuando no se llevó de forma correcta desde el procedimiento penal en donde el inculpado sale libre por fallar al debido proceso penal, es ahí en donde la víctima pierde toda la confianza de dicha institución por los malos actos que se tienen por el personal que trabaja en ese momento. Y ellos se excusan diciendo que cada abogado realiza su trabajo pero también en algún momento el gobierno tiene culpa por no tener los elementos o profesionistas necesarios para brindar la ayuda adecuada a la víctima u ofendido de un hecho delictuoso.

Estos principios poseen elementos similares al dolo, como presunciones legales a partir del conocimiento subjetivo de una conducta ilícita, aunque tienen claras diferencias de conocimientos para saber la verdad de lo que se dice o actúa y eso depende de cada persona por sus valores, costumbres y la forma de vida en donde se encuentra .

La mala fe es un estado psicológico cuya existencia no importa el despliegue de una conducta; el dolo, en cambio, exige necesariamente un comportamiento dañoso, sea por medio de una conducta positiva (acción) o negativa (omisión). Y tiene por objeto el provecho propio, de modo que el agente se satisface sólo a nivel interno; el dolo busca el provecho en un ser externo, porque se satisface cuando otro sujeto es el que sufre un perjuicio.

La mala fe puede adoptar múltiples formas de castigo, como la inversión de la carga de la prueba, pérdida del beneficio de inventario o de frutos, inaplicabilidad de renunciaciones, pago de intereses, remoción de guardas, etc., el dolo, sólo admite como castigo la indemnización de perjuicios.⁵³

Uno de los efectos más importantes de la mala fe, además de la sanción específica que en cada caso la norma se encarga de establecer, es el principio según el cual nadie puede aprovecharse de su propio dolo o mala fe, de modo que nadie que esté de mala fe puede invocar en juicio como acción o excepción esta condición para obtener un beneficio con ella.

El dolo, del latín “dolus” que quiere significar fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quien para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero. En sede penal hay delitos o figuras delictivas que requieren el dolo para configurarse, como el homicidio simple, y otras la culpa, como el homicidio culposo. El dolo eleva la pena a aplicar.

La culpa es la omisión de la conducta debida para evitar daño, bien sea por negligencia, imprudencia o impericia. La culpa se diferencia del dolo ya que el sujeto no actuó con intención de provocar las consecuencias que produjo su forma de actuar, mientras que el dolo es la intención de cometer el acto y causar sus consecuencias.

⁵³ Cfr. BUSGALIA Eduardo. “Reforma hacia la Oralidad Desafíos y Efectividad en Sistemas Judiciales”. Ed. Trillas, México, 2003, P. 248.

Por lo que toca a los grados de la buena fe, se descubren dos: la buena fe simple, de un lado; y la buena fe cualificada, de otro, que es buena fe creadora o buena fe exenta de culpa.

Si este principio de buena fe es fundamental en las relaciones entre particulares, con mayor razón tiene validez cuando ellos actúan ante las autoridades públicas, bien en demanda de sus derechos, ya en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, toda vez que el Estado y quienes lo representan deben sujetar su actividad al objetivo de realizar el bien común, "sobre la base de las previsiones trazadas por el legislador, en vez de crear dificultades a los gobernados y entorpecer innecesariamente el desenvolvimiento de las múltiples relaciones que con ellos deben forzosamente establecerse."

La buena fe da origen a deberes en aquellos que obren como partes en la relación con significación jurídica, lo cual conduce al reconocimiento de los derechos de los demás y a evitar el abuso del derecho propio. "De esta manera el principio de la buena fe obra como límite al ejercicio ilegítimo de los derechos." La posibilidad de confiar en los demás asociados es condición necesaria de la convivencia, de la buena marcha y funcionamiento de las relaciones entre los particulares y entre ellas las relaciones económicas, la paz y de la seguridad jurídica.

3.4. OPINIÓN DE TRATADISTAS

Entrevistando al licenciado en derecho sobre que opinaban que si la víctimas podía acudir a un departamento de psicología antes de realizar su pretensión para que con posterioridad acudan ante el Ministerio Público y no tengan miedo de decir lo que les sucedió ya que en primer lugar se da el daño moral y después del daño físico de su persona.

Al entrevistar al licenciado en derecho opino que pues si sería posible pero que la verdad eso depende del personal en esa materia, pero que ellos solo están encargados de su área y lo que ellos hacen es de que a la víctima u ofendido se siente tranquilo y protegido y que tal vez en algún momento pueda o no funcionar por que la declaración es única y transparente para ellos y que a lo mejor si sería importante establecer este departamento en psicología, ya que por más que intentan ayudar muy rápidamente es que se tardan por falta de personas y hay mucha demanda por los delitos que se cometen diariamente, cuando sufre algún tipo de delito se ocasiona un trauma y es por eso que debe de recibir ayuda de inmediato y a si pueda tener una declaración precisa y clara de los hechos delictivo.

Sería bueno tomar estrategias para que desde aquí en el ministerio público investigador designen personal para delitos graves y no graves pero eso depende mucho de nuestro gobierno y así se tenga agilidad de ayuda con las víctimas del hecho delictuoso.

NOMBRE: LIC. MARIA ESTHER PALLARES ROSAS.

PROFESIÓN: LICENCIADO EN DERECHO

CARGO: MINISTERIO PÚBLICO.

FECHA: LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2016

OPINIÓN: Pues la licenciada me comenta que podría ser bueno este consultorio psicológico aquí en el ministerio público pero que no todos o todas las víctimas que han sufrido un delito lo pueden hacer, ya que los delitos no graves se pueden tomar sus pretensiones sin ninguna ayuda psicológica y que de ante mano debemos de saber que la declaración de la víctima debe ser de forma autónoma y es por ello que podía ser posible que en los delitos graves si se puede hacer o realizar ese apoyo psicológico del cual la víctima se sienta protegida y segura.

Pero que como ministerio público tienen mucha carga de trabajo porque los delitos son cometidos diariamente y su prioridad es atender a todas las víctimas u ofendido que hayan sufrido algún daño y que no existe tanta ayuda por parte del gobierno porque a veces carecen de personal y es por ello que las personas se llegan a desesperar y no son atendidas como tal o como ellos quisieran pero que las autoridades encargadas hacen todo lo posible para que no sufran de más daño.

Y que es muy necesario que el gobierno también disponga de contratar a más profesionistas encargadas de ayudar a la víctima u ofendido, ya que a falta de ello es por eso que también se tardan en dar solución ha dicho proceso médico y psicológico por que no se tienen dichas departamentos en la agencia del ministerio público.

NOMBRE: CRISTAL MENDEZ ORTIZ.

PROFESIÓN: PASANTE EN PSICOLOGIA.

CARGO: DIF.

FECHA: MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2016.

OPINIÓN: Que es una buena propuesta que se realiza, porque efectivamente cuando se realiza este tipo de actos negativos hacía una persona es muy difícil superarse de ese hecho o daño causado sobre su persona y que sería de gran ayuda que se le dé alguna terapia antes de su declaración ante el ministerio público para que así sienta seguridad y para ello le sea más fácil declarar siempre y cuando sea un delito grave porque en algunas ocasiones hay personas que asimilan el hecho desde el inicio y pueden vivir su vida de forma normal pero que la mayor parte de las personas son afectadas psicológicamente y que podría pasar mucho tiempo para su recuperación y que debe de ser de forma inmediata la ayuda psicológica porque sí, a veces la ley estipula otras circunstancias pero al final de todo no se lleva a cabo por falta de una buena administración pública.

Es muy necesario que si se pueda establecer este tipo de departamentos en cada agencia del ministerio público para que así la víctima u ofendido no tenga ayuda de forma inmediata y no exista pretexto alguno de tiempo en que tarde para que pueda ser asistida por el personal encargado de dicha materia por que hace mucha falta que se de trabajo del profesional de psicología.

3.5. ESTABLECER QUE EN CADA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO EXISTA UN PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA QUE ENTREVISTE PREVIAMENTE A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN

Este departamento de psicología es de suma importancia que se implemente en cada Agencia del Ministerio Público del Estado de México para ayudar a las personas que son víctimas de un hecho delictuoso cuando no se sientan seguros de manifestar lo sucedido en su persona.

Porque existen muchas personas que les cuesta trabajo contar o declarar los hechos que le sucedieron y que en algunos delitos como es la violación u homicidios sufren mucho daño psicológico y es por ello que deben de impartirles ayuda previa antes de declarar y en ocasiones imparten la ayuda después de declarar y creo que deben de darse cuenta que en determinadas ocasiones es necesaria la ayuda psicológica antes de que declaren por la inseguridad que tienen para fundamentar los hechos.

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

CAPÍTULO I: DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

Artículo 11.- Las medidas de atención y protección a que tendrán derecho los beneficiarios de esta Ley.

II. Recibir atención médica y psicológica de urgencia para la víctima y ofendido del hecho delictuoso;

III. Recibir atención y tratamiento médico o psicológico necesario para la víctima o el ofendido de un hecho delictuoso, que por sus condiciones socioeconómicas y carencia de servicios básicos de seguridad social no pudiere obtener o sufragar directamente.

Considero REFORMAR el artículo 11, Fracción II de la Ley de víctimas para el estado de México, quedando de la siguiente manera”:

II. Recibir ayuda psicológica y atención médica de manera inmediata, estando presente ante el Ministerio Público la víctima del hecho delictuoso deberá acudir al departamento de psicología, de acuerdo al siguiente procedimiento:

A) La víctima u ofendido de los delitos de homicidio, secuestro o violación que se presente ante cualquier agencia del ministerio público del estado de México antes de rendir su entrevista deberá ser canalizada al área de psicología que cada agencia contara para tal efecto.

B) El profesional en psicología entrevistara a la víctima u ofendido quien le proveerá de los medios, técnicas y procedimientos necesarios para lograr su estabilidad emocional y en su caso autorizar por medio de un certificado que se encuentre en actitud

de rendir su entrevista tanto con el médico legista si fuese el caso, así como con el agente del ministerio público. Si la víctima u ofendido de acuerdo a la valoración del psicólogo requiere un tratamiento preciso este la enviara a la unidad de víctimas de atención del delito de la PGJEM, en un término que no podrá exceder de más de 15 días.

C) El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a invalidar toda declaración o entrevista que haya otorgado la víctima u ofendido a la autoridad ministerial y en su caso jurisdiccional.

La propuesta antes expuesta señala con mayor precisión el término en que el ministerio público está obligado a enviar o canalizar a la víctima del delito ante la institución que brinde esta atención antes de rendir su declaración o entrevista ante la propia autoridad ministerial, ello por el estado emocional en que se encuentra , pero si después de ello la víctima u ofendido requiere un tratamiento más profundo y en todo caso no puede exceder más allá de un mes en que tenga su primer entrevista con el psicólogo e iniciar su tratamiento. Todo ello con la finalidad de dar cumplimiento al principio de inmediatez que ordena la propia constitución y esta ley en cuanto a que la atención psicológica debe ser urgente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los antecedentes más antiguos del Ministerio Público se encuentran en Grecia y que son quienes ejecutaban acción penal ante los tribunales y que actualmente esta institución jurídica debe ser el representante social. En Roma surge la creación del Ministerio Público, donde los funcionarios era llamados “Judices Quiestiones” y estaban facultados de comprobar los hechos delictuosos y sus atribuciones eran judiciales.

SEGUNDA.- En Francia Montesquieu dividió los poderes gubernativos en ejecutivo, legislativo y judicial. En España se puede encontrar “las leyes de las siete partidas” y tiene por objeto velar por el interés del estado y la sociedad. Y en México se destaca la legislación de las indias, la constitución de Apatzingán creada por José María Morelos y Pavón, después surge por primera vez el código de procedimientos penales donde garantiza todos los derechos de las personas.

TERCERA.- Se basa en los conceptos básicos en materia penal y en las teorías que se utilizó, aquí se puede definir al Ministerio Público donde su finalidad es promover el ejercicio de la acción penal, representar, velar el interés de la sociedad, cuidar y proteger los derechos humanos. El estado es un ente compuesto por tres elementos muy importantes como el territorio, la población y gobierno. El delito es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

CUARTA.- La ética son normas o conductas que el ser humano emite. Los principios son tipos de actitudes donde podemos encontrar la ética, la legalidad, la

buena fe y la mala fe. La psicología es la ciencia que estudia los procesos mentales y el comportamiento humano. Los estados mentales que tiene el hombre en común.

QUINTA.- El órgano jurisdiccional ejerce su poder dentro de su territorio. Podemos encontrar también la definición de víctima u ofendido en donde es aquella que ha sufrido de un hecho delictuoso y que puede ser también por medio de una querrela, la denuncia es aquella pretensión que se le da a conocer al ministerio público, y el proceso penal es todos los pasos ordenados y sistematizados para llegar a un fin y dar solución al delito.

SEXTO.- Para dar solución al planteamiento del problema antes expuesto es necesario establecer que en cada agencia del ministerio público del estado de México exista un profesional de la psicología que entreviste previamente a las víctimas de los delitos de homicidio, secuestro y violación. En donde la víctima y ofendido sienta la protección de la autoridad y se le brinde la ayuda necesaria para su bienestar e integridad física y moral de formas urgente e inmediata como establece la ley de víctimas para el estado de México.

PROPUESTA

Es importante establecer que en cada agencia del ministerio público del estado de México exista un profesional de la psicología que entreviste previamente a las víctimas de los delitos de homicidio, secuestro y violación.

Considero REFORMAR el artículo 11, en su Fracción II, de la Ley de Víctimas para el Estado de México, quedando de la siguiente manera”:

II. Recibir ayuda psicológica y atención médica de manera inmediata, estando presente ante el Ministerio Público la víctima del hecho delictuoso deberá acudir al departamento de psicología, de acuerdo al siguiente procedimiento:

A) La víctima u ofendido de los delitos de homicidio, secuestro o violación que se presente ante cualquier agencia del ministerio público del estado de México antes de rendir su entrevista deberá ser canalizada al área de psicología que cada agencia contara para tal efecto.

B) El profesional en psicología entrevistara a la víctima u ofendido quien le proveerá de los medios, técnicas y procedimientos necesarios para lograr su estabilidad emocional y en su caso autorizar por medio de un certificado que se encuentre en actitud de rendir su entrevista tanto con el médico legista si fuese el caso

así, como con el agente del ministerio público. Si la víctima u ofendido de acuerdo a la valoración del psicólogo requiere un tratamiento preciso este la enviara a la unidad de víctimas de atención del delito de la PGJEM en un término que no podrá exceder de más de 15 días.

C) El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a invalidar toda declaración o entrevista que haya otorgado la víctima u ofendido a la autoridad ministerial y en su caso jurisdiccional.

Es por ello que cito al Ministerio Público para que antes de consignar se pueda percatar de la buena fe ya sea de la víctima o del imputado y hasta donde realmente pueda percatarse de una mala fe o dolo ya que a veces sacan ventaja de ese hecho y entrara también una persona titulada en la materia de psicología para que pueda ayudar a la víctima a realizar una buena declaración de forma clara y precisa sin que sienta temor o nerviosismo ante dicha autoridad competente del cual se siente segura y protegida, así ambas personas puedan coordinarse para seguir la investigación del hecho delictuoso.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRAFICAS.

- ARELLANO García Carlos. "Teoría General del Proceso". Ed. Porrúa, México, 1989.
- ARISTÓTELES. "La Filosofía de Aristóteles". Ed. Porrúa, México, 2002.
- B. Maier Julio. "Derecho Procesal Penal". Ed. Del puerto, México, 1999.
- BAS Arilla Fernando. "El Procedimiento Penal en México". Ed. Kratos, México, 1993.
- BAZDRESCH Luis, "Garantías Constitucionales". Ed. Trillas, México, 2008.
- BERUMEN Campos Arturo. "La Ética Jurídica". Ed. Cárdenas, México, 2000.
- BUSGALIA Eduardo. "Reforma hacia la Oralidad Desafíos y Efectividad en Sistemas Judiciales". Ed. Trillas, México, 2003.
- CARRANCA Y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, México, 2000.
- COUTURE Eduardo. "Derecho Procesal". Ed. Porrúa, México, 1998.
- FABELA Ovalle José. "Teoría General del Proceso". Ed. Harla, México, 1991.
- GARCIA Ramírez Sergio. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano". Ed. Porrúa, México, 2004.
- GARCIA Ramírez Sergio. "Derecho Procesal Penal". Ed. Porrúa, México, 1979.
- GANDULFO R. Eduardo "La argumentación jurídica". Ed. Trillas, México, 2009.
- GUZMAN Wolffer Ricardo. "Las Garantías Constitucionales y su Persecución en el Proceso Penal Federal", Ed. Porrúa, México, 2000.
- JOHN Keane. "Democracia y Sociedad Civil". Ed. Porrúa, Londres, 1988.
- PUMA Ríos Miller. "Derecho penal". Ed. Blogspot, Argentina, 2002.

ORONOS Santana Carlos M. "El Ministerio Público y la Averiguación Previa". Ed. Porrúa, México, 2006.

B) HEMEROGRÁFICAS

Código Babilónico de Hammurabi. (Biblia, Éxodo capítulo XXI).

DE PIÑA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, México, 2001.

GARCIA Belsunce Eduardo. "Diccionario de filosofía abreviado". Ed. Sudamericana, Argentina, 1977.

MARTINEZ Núñez Ángel. "Nuevo Diccionario de Derecho Penal". Ed. Maleg, México, 2004.

Revista "El proceso". México, 1ra. Quincena de octubre de 2016.

D) INFORMÁTICAS.

- [www. Jurídicas. unam. mx. pdf.](http://www.juridicas.unam.mx)
- [www. Principios generales de derecho. mx. pública. pdf.](http://www.principiosgeneralesdederecho.mx)
- [www. Conceptos básicos.](http://www.conceptosbasicos.com)

E) LEGISLATIVAS.

Constitución.

Código Penal Federal.

Código Penal del Estado de México.

Ley de Víctimas para el Estado de México.

Código de Procedimientos Penales del estado de México.